



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2019-00319-00** instaurado por **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** en contra del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA – TOLIMA; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”** entidad llamada en garantía.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: DIANA MARCELA BARBOSA CRIZ

C. C: 38143353

T. P: 172.592 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima – carrera 3 entre calle 10 Y 11 piso 6

Celular: 3114492132

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.goc.co

grupojuridicolex@gmail.com

2. Parte Demandada

HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA – TOLIMA

Apoderado: OSCAR EDUARDO TAFUR VILLAREAL
C. C: 1.018.469.172
T. P: 307.985 del C. S de la Judicatura.
Móvil: 3186519288
Dirección de notificaciones: Manzana 48 Casa 7 Urbanización Santa Ana
E-mail: oetafurv@Gmail.com

2. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”

Apoderado: MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS
C. C: 52.811.666
T. P: 172.189 del C. S de la Judicatura.
Móvil: 3208004946
E-mail: mosoriogualteros@confianza.com.co

3. Ministerio Público

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor OSCAR EDUARDO TAFUR VILLAREAL como apoderado del Hospital demandado en los términos del poder allegado a la presente actuación.

De igual manera se reconoce personería para actúa como apoderada del Seguros Confianza a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, en los términos del certificado de existencia y representación puesto en conocimiento a las partes.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Entidad llamada en garantía: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible en el expediente.

La demandada propuso las siguientes excepciones: (fl. 141)

- a. *Inexistencia de prueba sobre cumplimiento del contrato.*
- b. *Buena fe del Hospital Reina Sofía de España.*
- c. *Ausencia de pruebas para demostrar la devolución.*

La entidad llamada en garantía - **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"** - no propuso excepciones.

En tal sentido, las excepciones propuestas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, por lo que será decidida en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Entidad llamada en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que entre el Departamento del Tolima y el Hospital Reina Sofía de España E.S.E. se suscribió el contrato interadministrativo No. 0338 del 08 de abril de 2016 cuyo

objeto consistió en “*CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA – LERIDA – TOLIMA, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE ATENCION A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO Y AREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO*” (fl. 11-20).

2. El valor del contrato se pactó en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)

3. El párrafo cuarto de la cláusula cuarta del Convenio 0338 del 08 de abril de 2016 señaló: “*si no se llega a ejecutar en su totalidad el rubro sin situación de fondos asignados para este contrato el Hospital deberá devolver al Departamento el valor no afectado de conformidad como lo estipule los trámites administrativos definidos para este caso por la Gobernación del Tolima*”.

4. El 25 de abril de 2016 se suscribió acta de inicio del contrato interadministrativo No. 0338 de 2016 (fl. 17-18)

5. Que en el proyecto de acta de liquidación del contrato interadministrativo se indicó que existe un saldo a favor del Departamento del Tolima por valor de \$124.152.499 pesos por concepto de saldo no ejecutado, conforme lo dispuesto en el párrafo 4 de la cláusula 5 del referido contrato (fl. 20-21)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse el incumplimiento del contrato interadministrativo No. 0338 de 2016 por parte del Hospital Reina Sofía de España de Lerida, y como consecuencia se debe ordenar su liquidación junto con el reintegro de \$124.152.499 pesos a favor del Departamento del Tolima por concepto de valor no afectado?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Entidad llamada en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA – TOLIMA** quien expone que, el Comité de Conciliación de la entidad, en la reunión celebrada para lo pertinente, decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria, para lo cual anexa certificación; seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad llamada en garantía, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”** quien manifestó que la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio.

La parte actora manifiesta no tener observación alguna.

Ministerio Público solicita tener por fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

5.1 Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 2-111 y 153-154.

Además el documento allegado con la contestación de las excepciones denominado - Concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social con radicado N°201932001734171 adiado 24-12-2019.

Se **ORDENA** que por secretaria se oficie a la Superintendencia Nacional de Salud para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a remitir al correo electrónico del Despacho Judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co respuesta a la petición radicada el pasado 19 de septiembre de 2019 por el Departamento del Tolima, en los términos del escrito visible a folios 153-154 del cuaderno principal.

5.1.2. Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de la señora **SULEIDY YULIED MIRANDA GUZMAN**. El deber de la citación y asistencia de la declarante estará a cargo del apoderado de la parte actora.

5.2. Por la parte demandada

Documental:

5.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 144-149.

Aunado a lo anterior se tendrá en cuenta la documentación allegada el día de ayer al correo institucional del Juzgado.

Interrogatorio de parte

Se deniega el interrogatorio de parte solicitado respecto del funcionario que ejerce el cargo de Secretario de Salud Departamental, conforme lo señalado en el artículo 217 del CPACA, sin embargo, según lo dispuesto en la norma en comento, se **ordena** que dicho servidor público rinda informe escrito sobre los hechos debatidos en el presente asunto, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho Judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de la señora **CLAUDIA GUERRERO**. El deber de la citación y asistencia de los declarantes estará a cargo del apoderado de la parte accionada.

5.3. Entidad llamada en garantía - **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**.

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

5.3 De oficio

Ofíciase al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA – TOLIMA** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación allegue al correo electrónico del Despacho Judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de los informes de supervisión y ejecución de las obligaciones del contrato interadministrativo No. 0338 del 08 de abril de 2016.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Entidad llamada en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIA

Se fijará la hora de las 9:00 a.m del día 15 de abril de 2021, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:55 de la mañana del 26 de enero de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

Apoderado de la parte demandante - Departamento del Tolima

OSCAR EDUARDO TAFUR VILLAREAL

Apoderado de la parte demandada -- HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA
E.S.E. DE LERIDA – TOLIMA

MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS

Apoderada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**.